

#1803

P1/4274



No. 26/34

Proy. de ley por cuyo medio se
reforma el art. 8 de la ley de
franquicias industriales vigente

5 Plegas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Num.

35332

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 26, 1934.-Señor Presidente *del Senado.*
~~de la Cámara de Diputados,~~
Ciudad.-

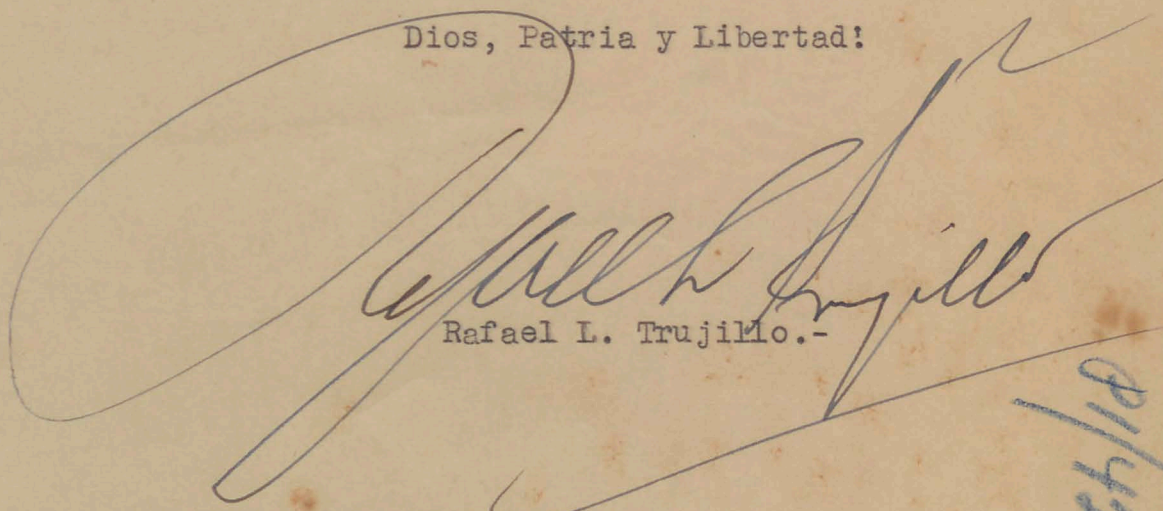
Señor Presidente:

El párrafo cuarto del artículo ocho de la ley de franquicias industriales vigente, que señala los funcionarios competentes para hacer los sometimientos por infracciones a dicha ley, necesita a mi juicio ser reformado, en el sentido de excluir a los inspectores de sanidad, cuyas funciones son de naturaleza distinta, incluyendo en cambio al jefe de la sección de industrias de la Secretaría de Estado del ramo, y a los funcionarios y agentes policiales en general cuando al efecto sean requeridos por dicha Secretaría de Estado.

Esta reforma está encaminada a obtener mayor eficacia en la aplicación de la citada ley.

Con el propósito de realizarla, pláceme presentar a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley adjunto.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.-

rrj/.

81/4274

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número:-

Art. UNICO.- El párrafo cuarto del artículo ocho de la ley de franquicias industriales, número 672, promulgada el diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, queda reformado así:

"Párrafo IV.- Son competentes para realizar estos sometimientos el jefe de la sección de industrias de la Secretaría de Estado del ramo, los inspectores de industrias que nombre el Presidente de la República, los inspectores de rentas internas, y los funcionarios y agentes policiales en general cuando sean requeridos al efecto por la Secretaría de Estado correspondiente".

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Santo Domingo, R. D.

Nov. 28 de 1934

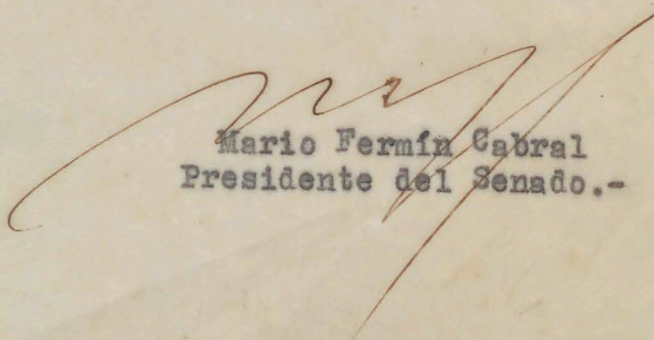
Sr. Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Palacio.-

Honorable Sr. Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio No. 35832 de fecha 26 del corriente, anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se reforma el artículo ocho de la ley de franquicias industriales vigente.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

81/4273

Santo Domingo, R. D.

Nov. 28/34

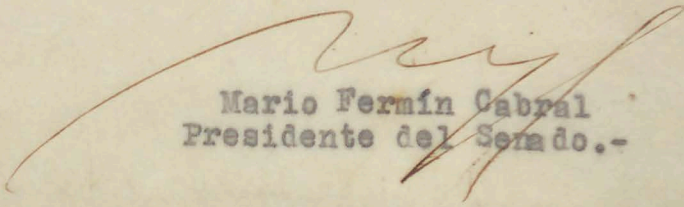
Señor Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente :

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se reforma el artículo ocho de la ley de franquicias industriales vigente.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

La Honorable Cámara de Diputados
P R/

61/4230



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- El párrafo cuarto del artículo ocho de la ley de franquicias industriales, número 672, promulgada el diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, queda reformado así:

"Párrafo IV.- Son competentes para realizar estos sometimientos el jefe de la sección de industrias de la Secretaría de Estado del ramo, los inspectores de industria que nombre el Presidente de la República, los inspectores de rentas internas, y los funcionarios y agentes Policiales en general cuando sean requeridos al efecto por la Secretaría de Estado correspondiente".

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Firma]
SECRETARIOS:

[Firma]
PRESIDENTE:

